

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-11-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2653

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00677-00

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA del BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado presenta demanda ejecutiva contra CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- Pagaré No. 6030039629 por la suma de \$45´863.370 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."*

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos

por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar:

- Embargo y retención del salario y demás prestaciones legales y extralegales u honorarios y demás emolumentos percibidos por CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES como empleado o contratista o según sea su vinculación laboral con la GOBERNACION DE CALDAS.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y se limita la medida hasta quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal devengada por el demandado en la institución mencionada. Ofíciase al pagador.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea FELIPE VANEGAS CORTES en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA SA y BANCO BBVA COLOMBIA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES por la siguiente suma de dinero:

-PAGARE No. 6030039629

-Por CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$45´863.370) por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios causados desde el 7 de junio de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

El demandado CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES recibirá notificaciones en correo electrónico: [cfvanegas@gobnacion.gov.co](mailto:cfvanegas@gobnacion.gov.co)

Notificación que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

- Embargo en la proporción que autoriza la ley, es decir de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue el señor CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES con CC. 75.073.632 como empleado o contratista o según sea su vinculación laboral con la GOBERNACION DE CALDAS.

Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

- Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositadas la parte demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe si en los Bancos: BANCO DAVIVIENDA SA y BANCO BBVA COLOMBIA, el señor CARLOS FELIPE VANEGAS CORTES CC. 75.073.632 tiene productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar los oficios correspondientes y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al Juzgado y al proceso de la referencia.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO para que represente a la parte actora en estas diligencias.

SEXTO: Se autoriza a las Abogadas MELISSA CORTES CARVAJAL, KAROL JULIETH ATEHORTUA ARREDONDO y MANUELA BAYONA MARTINEZ, para que efectúen vigilancia y revisión permanente del presente proceso.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-11-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria